BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO III.—NÚM. 864 | BUENOS AIRES, JUEVES 11 DE JUNIO DE 1896
Dirección y Administración: Balcarce 256 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el "Boletín Oficial", que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el "Boletín" deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El "Boletín" deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de mayo de 1893).*

SUMARIO

—

TOMO XII—DE III AÑO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

———

Resolución mandando estudiar las tarifas de los ferrocarriles

Expediente número 1506, letra D, 1896.

Buenos Aires, Junio 9 de 1896.

En vista de la disconformidad que existe entre la Dirección de ferrocarriles nacionales y la empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, á propósito de las tarifas que deben regir en esta línea, y á fin de adoptar respecto de las demás empresas una resolución que consulte los intereses públicos con los derechos de las mismas,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Que la Dirección de ferrocarriles nacionales, conjuntamente con el Departamento de ingenieros, procedan á estudiar las tarifas en general de los ferrocarriles nacionales, para en este caso proyectar una reglamentación á que pueda sujetarse el tráfico del Ferrocarril Gran Oeste Argentino.

Comuníquese, publíquese, y dése al Registro nacional.

URIBURU.

BENJAMIN ZORRILLA.

————

Decreto jubilando al auxiliar de policía Manuel Rossi

Expediente número 4961, letra P, 1896.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1896.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el auxiliar de policía de la capital, don Manuel Rossi, y

Considerando:

1º Que de las constancias de este expediente resultan comprobados 15 años, 4 meses y 24 días de servicios, que contados dobles, forman 30 años, 9 meses y 18 días;

2º Que el recurrente se encuentra imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones y ha comprobado su carácter de ciudadano argentino;

3º Que está comprendido en el inciso 2º, artículo 2º, 2ª parte del artículo 3º de la ley núm. 2229, de 15 de Noviembre de 1887, según lo informado por Contaduría general, y el dictamen del señor Procurador del tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acuérdase jubilación, con goce de sueldo íntegro, al auxiliar de policía de la capital, don Manuel Rossi.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto, será abonado de rentas generales, imputándose á la citada ley 2219.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional, y previas las anotaciones del caso por la oficina de contabilidad, vuelva á Contaduría general, para su liquidación y archivo. Repónganse los sellos.

URIBURU.

BENJAMÍN ZORRILLA.

————

Decreto jubilando al cabo de policía don Ezequiel Casanova

Expediente número 1505, letra F, 1896.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1896.

Vista la solicitud de jubilación del cabo 1º de policía de la capital, don Ezequiel Casanova, y,

Considerando:

1º Que de las constancias de este expediente resultan comprobados diez y siete años, seis meses y veinte y cuatro días de servicios, que contados dobles por haber sido prestados en la policía, forman treinta y cinco años, un mes y diez y ocho días;

2º Que el recurrente ha comprobado su carácter de ciudadano argentino;

3º Que se encuentra comprendido en el artículo 2º, inciso 1º y 1ª parte del artículo 3º de la ley 2219 de 15 de Noviembre de 1887, según lo informado por la Contaduría general y lo dictaminado por el señor Procurador del tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acuérdase jubilación, con goce de sueldo íntegro al cabo 1º del Departamento de policía de la capital don Ezequiel Casanova.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto, será abonado de rentas generales, imputándose á la ley 2219.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional y previas las anotacisnes del caso por la oficina de contabilidad, pase á Contaduría general para su archivo, previa la liquidación correspondiente. Repónganse los sellos.

URIBURU.

BENJAMIN ZORRILLA.

Decreto concediendo una licencia

Expediente núm. 2205, letra D, 1896.

Buenos Aires, Junio 10 de 1896.

En vista de lo expuesto en la precedente solicitud,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Concédesele licencia por el término de un mes al compilador del censo nacional don A. Destrue, y nómbrase para reemplazarlo mientras ella dure á don Luis Leiva.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

BENJAMÍN ZORRILLA

Ministerio de Hacienda

Decreto mandando entregar una suma á los señores Pinasco y Costagnino

Expedientes números 440, letra R, y 518, letra P 1896.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1896.

Vista la apelación deducida para ante este Ministerio por los señores Pinasco y Castagnino de la resolución de la aduana del Rosario, fecha 24 de Enero próximo pasado, que no hace lugar á la devolución de los ($ 415 28) cuatrocientos quince pesos con veinte y ocho centavos moneda nacional de curso legal, que pretenden resultaron sobrantes en la venta en pública subasta de una partida de veinticinco (25) bordalesas de vino común, de depósito vencido, y que los vistas clasificaron como averiado; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que en el presente caso, si bien las ordenanzas de aduana reconocen la avería de depósito, independientemente de la que se produce á bordo, que legisla por cuerda separada, no ha mediado la previa resolución del administrador de rentas acordándola (artículo 809 de las ordenanzas y 208 del reglamento general de aduanas), ni tampoco es procedente el reclamo por tratarse de una mercadería que había pasado á la categoría de rezagos, y, por lo tanto, le era aplicable el artículo 308 de las citadas ordenanzas, que hace cesar la responsabilidad fiscal, una vez vencido el término del depósito, por las pérdidas ó averías que resulten de los bultos entrados á almacenes;

Que esto establecido y comprobado que sólo tienen los recurrentes derecho á la suma de ($ 54.43) cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional de curso legal, que es lo que efectivamente resulta sobrante, descartada la avería mal acordada y efectuado el descuento de la comisión de venta, derechos fiscales, etc., procede aprobar la resolución objetada y disponer la entrega por Tesorería general de la cantidad de que en este considerando se hace mención,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Apruébase la resolución de su referencia.

Pase á la Tesorería general para que, previa intervención y la liquidación de práctica, entregue á los peticionantes señores Pinasco y Castagnino la suma de ($ 54.43) cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional de curso legal, que importa el sobrante efectivo de la venta de las bordalesas de vino de su referencia.

Practíquense las anotaciones del caso, previamente, en la sección de contabilidad del Ministerio de Hacienda.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á un pedido del señor Eduardo Casey

Expediente núm. 580 y 756, letra C, 1896.

Buenos Aires, Junio 9 de 1896.

Vista la presentación del señor Eduardo Casey, pidiendo se reconsidere el decreto de fecha 12 de Marzo último que no hace lugar á su pedido del 6 del mismo, tendente á que se le permita embarcar ganado lanar en pie por los puertos de la capital y La Plata, sin necesidad de bañarlos, á mérito de practicar esa operación en los bañaderos que ha establecido para el efecto en Luján y Conchitas; atento lo informado por la inspección del embarque de hacienda del puerto de La Plata y teniendo en consideración que desde que dichos bañaderos no están en condiciones para ser habilitados y hay interés en practicar con todo rigor cuantas medidas profilácticas la ciencia aconseja á fin de exportar animales en pie en las mejores condiciones posibles, no es procedente deferir á lo solicitado,

SE RESUELVE:

Hágase saber del recurrente que para que se tome en cuenta el presente pedido se hace necesario que ponga los bañaderos en las condiciones que establecen los reglamentos vigentes, practicando al propio tiempo las obras que enuncia el señor inspector del embarque de hacienda en La Plata, en sus informes de fechas 12 de Marzo y 1° de Mayo últimos.

Fecho, dése al archivo, previa reposición de sellos.

J. J. ROMERO.

Decreto ordenando á los concesionarios del embarcadero de animales en pie del puerto de la capital á construir una verja.

Expediente núm. 1364, letra I, 1896.

Buenos Aires, Junio 6 de 1896.

Vista la nota que precede del señor inspector del embarcadero de animales en pie del puerto de la capital, manifestando la urgente necesidad que existe de cerrar el perímetro libre de los corrales del embarcadero con un cerco que evite se escapen los animales destinados á la exportación, como en varias ocasiones ha sucedido, produciendo estos hechos los consiguientes trastornos; y

Considerando:

Que desde el momento que los actuales corrales no ofrecen la suficiente seguridad para que los animales en ellos encerrados puedan embarcarse sin peligro alguno, es deber de los concesionarios de esta empresa dotar á sus instalaciones de todas las seguridades posibles, á fin de que, sin peligro, las haciendas sean transportadas de un sitio á otro dentro del límite de su concesión,

SE RESUELVE:

Los concesionarios del embarcadero de animales en pie del puerto de la capital procederán, en el término de 15 días, á efectuar los trabajos que se indican en el croquis adjunto, formulado por la oficina inspectora del embarcadero, tendente á cerrar con una verja el espacio por donde se efectúa el embarque de los animales destinados á la exportación.

Para su conocimiento y efectos, pase á la citada oficina.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Decreto aceptando una propuesta del señor A. Marconi

Expediente núm. 447, letra R, 1896.

Buenos Aires, Junio 8 de 1896.

Resultando de los informes precedentes, que de las dos propuestas presentadas en la licitación privada que, á mérito del decreto de fecha 10 de Abril último, tuvo lugar en Santa Fe, para las reparaciones que demanda el muelle de propiedad del Estado que existe en ese puerto, la más conveniente es la del señor Alfredo Marconi, quien se compromete á llevar á cabo el trabajo con estricta sujeción al pliego de condiciones respectivo, por la suma de $ 995,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Acéptase dicha propuesta mediante la cual el citado señor Alfredo Marconi ofrece y se compromete á efectuar las reparaciones de su referencia por la suma de ($ 995) novecientos noventa y cinco pesos moneda nacional de curso legal, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que al respecto formuló el Departamento de obras públicas y que ha servido de base á la licitación.

Pase á la Dirección general de rentas y comuníquese al Departamento de obras públicas para los efectos que sean del caso.

Tómese nota en la sección de contabilidad del Ministerio de Hacienda, quien efectuará la imputación previa del importe de la obra á que se refiere el presente decreto y que asciende á $ 995, al inciso 25, ítem 1, anexo D del presupuesto general vigente.

Repónganse en su oportunidad los sellos adeudados.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Decreto autorizando á la Dirección general de rentas para vender el pontón «Sevilla» y comprar otro barco

Expediente número 1007, letra R, 1896.

Buenos Aires, Junio 8 de 1896.

Resultando de lo expuesto por la Dirección general de rentas precedentemente, que el pontón «Sevilla», al servicio de la aduana de la capital, se encuentra en tan mal estado que hay más conveniencia en enajenarlo que en efectuar las reparaciones que demanda y teniendo en cuenta, por otra parte, que hay precisión de dotar á dicha aduana de otro buque para que lo reemplace,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° La Dirección general de rentas dispondrá que se proceda á la venta en público remate del pontón de su referencia, debiendo dar cuenta con oportunidad del resultado, y al propio tiempo licitará la adquisición de otro buque para sustituir al «Sevilla», procediendo, para el efecto, de acuerdo con lo que disponen las leyes de obras públicas y contabilidad.

Art 2° Comuníquese, etc., y pase á la Dirección general de rentas para sus efectos.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Decreto accediendo á un pedido de la Compañía nacional de transportes

Expediente núm. 1126, letra C, 1896.

Buenos Aires, Junio 5 de 1896.

Vista la petición que precede, de fecha Marzo 8 del corriente, de la Compañía nacional de transportes, tendente á obtener la renovación del arriendo del área de terreno que ocupa la casilla que, para el servicio de dicha empresa, tiene establecida en la dársena sud del puerto de la capital; atento los informes producidos y teniendo en cuenta que la permanencia de dicho kiosko no ofrece peligro para la renta, ofreciendo en cambio facilidades para la rápida expedición de epuipajes y encomiendas que esta empresa toma á su cargo,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo 1° Acuérdase á la empresa nacional de transportes Expreso Villalonga permiso para continuar en el kiosko que tiene ubicado en la dársena sud, bajo la condición de abonar mensualmente la cantidad de ($ 20) veinte pesos moneda nacional por el alquiler de los 4 metros cuadrados que ocupa dicha casilla.

Art. 2° Comuníquese, y fecho, pase á la Dirección general á sus efectos.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Decreto referente á la verificación de los equipajes de los inmigrantes

Expediente núm. 1365, letra C, 1896.

Buenos Aires, Junio 9 de 1896.

Vista la nota que precede del señor administrador de rentas de la capital, haciendo presente la conveniencia que habría para la mejor percepción de la renta se derogara el decreto de fecha 21 Diciembre 1888 y resolución del Ministerio de Hacienda de 29 de Enero de 1889 relativos al desembarco y revisación de los equipajes de inmigrantes; y,

Considerando:

Que al dictarse el decreto y resolución de la referencia, sólo se tuvo en cuenta las facilidades de un servicio que la aduana de la capital no podía prestar, por la carencia de un galpón apropiado para llevar á cabo la operación, efectuándose la revisación de los equipajes á la intemperie;

Que encontrándose en la actualidad la aduana citada en condiciones de llenar cumplidamente su cometido, y no presentando el actual sistema las suficientes garantías, es conveniente dictar medidas que, haciendo eficaces éstas no lesionen derechos privados;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Deróganse el decreto de fecha 20 Diciembre de 1888 y resolución del Ministerio de Hacienda de Enero 29 de 1889, quedando, por lo tanto, sin efecto la resolución de Abril 10 de 1894.

En adelante la verificación de los equipajes de inmigrantes debe efectuarse en la forma y sitio en que se hace la de los demás pasajeros.

Comuníquese, publíquese, etc. dése al Registro nacional, y fecho, pase á la Dirección general de rentas á sus efectos.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Decreto autorizando á la Dirección de rentas para adquirir dos falúas

Buenos Aires, Junio 3 de 1896.

Siendo necesario dotar á las aduanas de Paso de los Libres y La Paz, de falúas apropiadas á sus necesidades y habiéndose previsto el gasto en la ley de presupuesto vigente,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Entréguese por Tesorería general, previa intervención al habilitado de la Dirección general de rentas, la suma de $ 800 ochocientos pesos moneda nacional curso legal, para la compra de las falúas de su referencia, con cargo de rendir cuenta oportunamente.

Impútese al anexo D, del presupuesto general vigente, en la siguiente forma:

Al inciso 19, ítem 14	$	400
Al » 20, » 2	»	400
	$	800

Pase á la sección de contabilidad del Ministerio de Hacienda, para que practique las anotaciones del caso, y fecho, á Contaduría general para su cumplimiento.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Decreto exonerando á unos empleados y apercibiendo á otros de la aduana del Rosario

Buenos Aires, Junio 10 de 1896.

Vista la nota que precede de la Dirección general de rentas, en la que adjunta un expediente iniciado por la aduana del Rosario, con motivo de una investigación practicada por la misma, á efecto de constatar la exactitud de una denuncia que le fué hecha; y

Resultando:

1° Que según las declaraciones que anteceden, está perfectamente comprobado que el jefe de depósito don Modesto Ortañeda enviaba á su casa botellas de vino que le eran regaladas por los despachantes, no obstante saber que les está prohibido á los empleados aceptar ningún género de dádivas;

2° Que el peón Dupuy, no sólo era sabedor de lo que pasaba, sino también el conductor de las botellas que el jefe enviaba á su casa;

3° Que según la declaración del capataz Gallo y peón Cabrera, ellos tenían conocimiento de lo ocurrido y, por lo tanto, faltaban á su deber ocultando estos hechos;

4° Que el jefe del depósito núm. 6, don Antonio Ibáñez, era conocedor de lo que pasaba, por habérselo denunciado el guardián Alsina, por lo que ha faltado igualmente á su deber, silenciando tales hechos; y

Considerando:

Que es necesario adoptar medidas enérgicas para evitar la repetición de actos de esta naturaleza, que no solamente deprimen á sus autores, sino que perjudican la moral de la repartición en que prestan sus servicios;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Quedan separados de sus puestos el guarda almacén segundo de la aduana del Rosario, don Modesto Ortañeda y el peón de la misma don Adolfo Dupuy.

Art. 2° Apercíbase seriamente á los empleados de la aduana del Rosario: guarda almacén primero Antonio Ibáñez, capataz Crisanto Gallo y peón Juan Cabrera.

Art. 3° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Decreto concediendo una permuta

Buenos Aires, Junio 10 de 1896.

Visto que don Jorge Temperley, inspector general de las fábricas de carnes conservadas garantidas y don Adeodato Gondra, administrador de rentas nacionales de Concordia, se presentaron solicitando se les conceda permuta á los empleos que actualmente desempeñan y resultando de los informes producidos que el buen servicio de la administración no sufrirá ningún género de perjuicios accediendo al cambio pedido por los recurrentes,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Concédese la permuta solicitada por el inspector general de las fábricas de carnes conservadas garantidas, don Jorge Temperley, y el administrador de rentas de Concordia, don Adeodato Gondra.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

———

Decreto autorizando á la Administración de Impuestos Internos para crear una nueva sección en los límites de la sección 8ª.

Expediente núm. 686, letra I, 1896.

Buenos Aires, Junio 10 de 1896.

Visto que la Administración general de impuestos internos en la nota que precede manifiesta la necesidad de dividir la sección 8ª de impuestos internos de la capital, por cuanto de la inspección practicada resulta existir en aquella sección un número considerable de establecimientos sujetos al pago del impuesto interno que no es posible servir con un solo inspector, y atento que la nueva división proyectada consulta las necesidades del servicio público,

SE RESUELVE:

La Administración general de impuestos internos dentro de la actual sección 8ª formará una nueva sección comprendida por los siguientes límites: las calles Cabrera y Rivera hasta el límite del municipio, el boulevard de Circunvalación, el Riachuelo, Boedo, y San Juan hasta Rioja, Rivadavia y Larrea.

Publíquese, vuelva á la Administración general de impuestos internos á sus efectos.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

———

Decreto poniendo en posesión de su puesto al maquinista don Luis García

Buenos Aires, Junio 10 de 1896.

Atento lo expuesto precedentemente por la oficina de movimiento y conservación de las obras del puerto de la capital, en la que manifiesta no haber resultado ningún cargo contra el maquinista 3° de la maquinaria hidráulica de los diques, don Luis García, por lo que pide se le reponga en su puesto con la antigüedad de 27 de Mayo próximo pasado, fecha en la que comenzó á prestar sus servicios,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Queda en posesión de su puesto el maquinista 3° de la maquinaria hidráulica de los diques don Luis García, con la antigüedad de 27 de Mayo próximo pasado.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Decreto aprobando una resolución de la Administración de impuestos internos

Expediente número 575, letra I, 1896.

Buenos Aires, Junio 10 de 1896.

Visto que los señores Constantino Bolón y Cía., se han presentado en la Administración general de impuestos internos solicitando devolución de valores correspondientes á estampillas que consideran sin aplicación, cuya solicitud ha sido denegada, y atento que la referida Administración general de impuestos internos manifiesta que, debiendo servir de precedente en los casos análogos que ocurrieren aquella resolución, ha suspendido sus efectos ínterin el Ministerio le presta su aprobación; y

Considerando:

Que existiendo 85 clases de los valores sobre los cuales se lleva contabilidad, aceptar el cambio de éstos complicaría enormemente á la contabilidad de la Administración, quitándole la base de estabilidad en las operaciones de libros, sin la cual serían frecuentes los errores, que es de buena administración evitar en lo posible;

Por estas consideraciones y las que á mayor abundamiento se aducen en la resolución consultada,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución de la Administración general de impuestos internos en cuanto no hace lugar al cambio de valores que solicitan los señores Bolón y Cía., y vuelva á la Administración de su procedencia para que en lo sucesivo y en casos análogos ajuste sus procederes conforme á esta resolución.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

———

Resolución dejando sin efecto un reparo formulado contra los señores Rolón y Cía.

Expediente núm. 510, letra R, 1896.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1896.

Vista la presentación de los señores A. Rolón y Cía., fecha 27 de Febrero último, reclamando de un reparo que por valor de trescientos sesenta y dos pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional ($ 362.42), le ha formulado la Dirección general de rentas, sobre una partida de algodón para uso medicinal que reputa mal aforada, pues en concepto de esa repartición desde que en el documento de despacho al designar la mercadería se ha suprimido la palabra *cardado*, debe considerarse el algodón de la referencia como medicinal y por lo tanto de un aforo de $ 1.50 cada kilo, en lugar de $ 0.60 que se le aplicó; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que tratándose del despacho de mercaderías comprendidas en el arancel, su manifestación debe hacerse con sujeción extricta á la respectiva partida del mismo, siendo deber del vista que interviene en el despacho requerir que el documento se presente en forma;

Que si bien en el manifiesto agregado se trata de dos partidas de algodones, *medicinal* la una y *para uso medicinal* la otra, y el vista que intervino en la operación aplicó un aforo distinto, lo que supone que en la verificación del caso nada tiene que objetar, es de tener presente que la mercadería ha sido mal manifestada y el despacho se ha efectuado de una manera defectuosa desde que se favorece la interpretación de la Dirección general de rentas, respecto de que se trata de una misma clase de algodones, y es un principio consagrado por las ordenanzas, que, en la manifestacion de las mercaderías debe procederse con la mayor claridad y precisión posibles;

Que la aseveración del vista que la aduana hace valer en pro de las pretensiones del solicitante, sólo debe aceptarse como simple referencia, desde que en las operaciones aduaneras, y tratándose de errores, únicamente hacen fe las constancias que arroje el documento y no es raro que las oficinas de revisación de la Dirección general de rentas tengan que formular reparos tan luego por mala aplicación comprobada, de parte de los vistas, de algunas partidas del arancel;

Que, finalmente, es de tener en cuenta que la tarifa de avalúos en vigencia en la fecha en que se efectuó la extracción de la mercadería, Julio de 1895, lo que distingue un algodón de otro, además de la palabra omitida es su determinación del uso y por lo tanto, puede en equidad, deferirse á lo solicitado;

Por todas estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el reparo de que se reclama y pase á la Dirección general de rentas, para que llame la atención del vista que intervino en el despacho, acerca de la irregularidad que entraña el hecho de que haya dado curso al manifiesto de su referencia, sin que la mercadería fuera especificada como correspondía con arreglo á tarifa

Repónganse los sellos adeudados.

J. J. ROMERO.

———

Resolución revocando un fallo de la aduana de Mendoza

Expediente núm. 531, letra C, 1896.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1896.

Resultando de estas actuaciones que no es procedente la pena de comiso dictada por la aduana de Mendoza, de que recurre el representante de la Compañía nacional de transportes, pues, se trata de algunas muestras sin valor, de un rifle con valor declarado y de un bulto pequeño que contenía algunos retazos de géneros, y que retornados de Chile en concepto de encomiendas, lo único que corresponde es percibir los derechos fiscales que sean del caso,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo de fecha 19 de Febrero último, de que se recurre y vuelva á la Dirección general de rentas, para que disponga que por los efectos de su referencia se cobren los derechos aduaneros que sean pertinentes.

Repónganse en su oportunidad los sellos adeudados.

J. J. ROMERO.

———

Resolución revocando un fallo de la aduana de la capital

Expediente núm. 28, letra C, 1896.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1896.

Vistos estos obrados traídos á conocimiento del Ministerio con motivo de la apelación que ha deducido en tiempo el empleado de la aduana de la capital señor Francisco Giráldez, del fallo de 21 de Diciembre de 1895, que conmuta por una multa de veinte pesos oro la pena de comiso en que habían incurrido los señores Ros y Tobal á causa de la presentación á embarque de cuatro cajones con un menor contenido del manifestado en la guía de removido número 14.281, que alcanza á (425) cuatrocientos veinticinco kilos de jabón; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que en estas actuaciones no resulta comprobado que los interesados que alegan haber sufrido un error en la remisión de los bultos, lo hayan salvado en tiempo, haciendo llegar los cajones, á que efectivamente se refería la guía, al punto de embarque antes de denunciarse el hecho;

Que penando las ordenanzas con independencia de las intenciones toda falta que pueda redundar en perjuicio del erario y debiendo aplicarse sus preceptos en un sentido eminentemente restrictivo, como toda ley de carácter fiscal, no hay razón para, haciendo uso de las facultades que acuerda el artículo 1054 de las mismas, disminuir la pena que en el caso ocurrente éstas establecen por el artículo 1011, máxime cuando es por medio de las operaciones de removido que más se defraudan los intereses del fisco;

Por estas consideraciones.

SE RESUELVE:

Revócase el fallo recurrido é impónese á los señores Ros y Tobal una multa equivalente al valor de la mercadería que resultó de menos en el embarque.

Vuelva á la aduana de la capital para su cumplimiento, por intermedio de la Dirección general de rentas.

J. J. ROMERO.

———

Resolución ordenando á la Dirección general de rentas que aperciba á un empleado

Expediente núm. 888, letra R. 1896

Buenos Aires, Mayo 30 de 1896.

Vista la queja establecida por el señor Odilón Correa, como vista de la aduana de La Plata, contra el administrador de rentas de la localidad, á la vez que pidiendo el envío de un inspector para comprobar las irregularidades que este funcionario ha cometido con el propósito de herir el buen nombre del querellante; teniendo en cuenta los informes producidos y resultando que el señor Correa no ha comparecido á declarar en un sumario levantado con ocasión del despacho de un baúl pretextando que el administrador le tenía animosidad, hecho que le hace pasible de un serio apercibimiento; que se ha comprobado que carece de aptitudes para ejercer el puesto de vista, del que ha sido removido últimamente, y que no tiene fundamento alguno la queja,

SE RESUELVE:

La Dirección general de rentas dispondrá se aperciba seriamente al querellante, actual empleado de la aduana de la capital, poniendo el hecho en conocimiento de la administración de rentas de La Plata y dando estas actuaciones al archivo, previa reposición de sellos.

J. J. ROMERO.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Estado Mayor General del Ejército

—

ORDEN GENERAL NÚMERO 170

Buenos Aires, Junio 10 de 1896.

Se hace saber al ejército, que con esta fecha ha tomado posesión del comando del Estado mayor general, su jefe titular el señor general de brigada don Alberto Capdevila.

SATURNINO E. GARCÍA.

—

SERVICIO DE PLAZA

Buenos Aires, Junio 10 de 1896.

S. p. m. En el detall general del ejército, el mayor don Francisco Cisterna, con el capitán don Carlos Saborido.

Los destacamentos y guardias de plaza, se darán como está ordenado á los regimientos de ingenieros, 3º de caballería de línea y escolta presidencial.

Adolfo Sáez.

———

Aduana de la capital

—

ENTRADA DEL DÍA 9 DE JUNIO DE 1896

Tipo oficial del oro, 303 %.

Recaudado en curso legal $ 236456.79—Su equivalente en oro, 78028.22—Recaudado en oro sellado, 20747.49—Total á oro, 98775.71.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 1253959.89—Su equivalente en oro, 413353.42—Recaudado en oro sellado, 160341.72—Total á oro, 573695.14.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 1160712.47—Su equivalente en oro, 336212.88—Recaudado en oro sellado, 185927.78—Total á oro, 522140.66

Diferencia en favor del mes de Junio del año 1896

Total á oro, $ 51554.48.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 26613196.77—Su equivalente en oro, 8427578.51—Recaudado en oro sellado, 4297887.82—Total á oro, 12725466.33.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 26128177.84—Su equivalente en oro, 7330223 25 Recaudado en oro sellado, 4127720 66—Total á oro, 11457943.91.

Diferencia en favor del año 1896

Total á oro, $ 1267522.42.

A. Pesce,
Tenedor de libros.

—

ENTRADA DEL DÍA 10 DE JUNIO DE 1896

Tipo oficial del oro, 302 %

Recaudado en curso legal	$	164657.59
Su equivalente en oro.....	$	54522.38
Recaudado en oro sellado.	»	29636.59
Total á oro.........	$	84158.97

A. Pesce,
Tenedor de libros.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

—

Comisión consultiva de correos y telégrafos

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante el término de quince días, para la provisión de artículos pertenecientes á los ramos de: imprenta, librerías, materiales de telégrafo, ferretería, hojalatería, grabador y lonería.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el miércoles 17 de Junio á las 3 de la tarde.

Las muestras y pliego de condiciones pueden consultarse en la Oficina muestrarios de esta Comisión, Reconquista 181, de 2 á 4 p. m.—Buenos Aires, Junio 2 de 1896.—*Belisario Roldán*, presidente; *Eduardo Livingston*, secretario.

v-17-j

———

Prefectura general de puertos

—

AVISO

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un palo mayor de un buque de ultramar, de pino de tea, encontrado en las costas del río Paraná, por la subprefectura del puerto de San Nicolás, en la cual se encuentra depositado, previniéndose que si vencido dicho plazo no se ha presentado nadie á reclamarlo, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

doce metros de largo (12), circunferencia un metro y diez y ocho centímetros (1.18).
Buenos Aires, Mayo 21 de 1896.—*Antoni E. Sala*, oficial mayor. v-J-21

———

AVISO

La Prefectura general de puertos, en uso de las atribuciones que le confiere el superior decreto de fecha 26 del mes próximo pasado, recaída en el expediente número 989, iniciado por el subprefecto del puerto del Rosario, con motivo de encontrarse á pique y abandonado el pailebot «Ansaldo Francisco», ofrece en propiedad dicho buque á la persona que se comprometa á extraerlo totalmente á su costo.
Los interesados pueden presentar la solicitud respectiva á esta Prefectura general ó á la subprefectura del Rosario, debiendo consignar en ella el tiempo en que harán la extracción, el nombre de la persona que ofrecen como garantía del cumplimiento del convenio á celebrarse y los domicilios de ambos.
Buenos Aires, Junio 6 de 1896.—*Antonio E. Sala.* 6 Jl

———

Comisión de las obras de salubridad de la capital

LICITACIÓN

Se llama por segunda vez á licitación y por término de ocho días para la construcción de las obras domiciliarias de salubridad en la comisaría 20 de policía, situada calle General Rodríguez 764 y 776. Por pliego de condiciones, planos y demás datos ocurrir á la Oficina de funcionamientos, Rivadavia 1255, los días hábiles de 1 á 4 p. m. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 13 de Junio á las 2 p. m. en el local de sesiones de la comisión.
Buenos Aires, Junio 5 de 1896.—*Demetrio Sagastume*, secretario.

———

Ministerio de Hacienda

—

Caja de conversión

—

Falsificación de billetes de 50 pesos

Se avisa al público haberse descubierto una falsificación de billetes de 50 pesos, ley 3062, de 8 de Enero de 1894, que se hallan en circulación, siendo los caracteres principales que los distinguen de los legítimos los siguientes:
Papel—Es más delgado y sin consistencia; no tiene la marca de agua que dice República Argentina y cincuenta pesos, situadas la primera palabra en la parte superior del billete, en forma de arco, y la segunda, en la inferior, horizontalmente. Estas palabras, sin embargo, no se distinguen bien en los billetes legítimos.
Impresión — Es litográfica, reconociéndose á simple vista por la falta de nitidez y precisión.
En ciertas partes, el conjunto de líneas que forman los dibujos, aparece compacto, como una mancha, lo cual se distingue perfectamente del grabado en acero que siempre conserva la nitidez y diferencia de los trazos.
Esta impresión litográfica así como la del fondo de colores es característica y no es posible equivocarla con la de los billetes legítimos.
Numeración—Es mala; los trazos que forman los números son más finos que en los legítimos. Por esto, aparece aquélla más grande que la verdadera. Su colocación es defectuosa, no está bien en línea, especialmente en su parte izquierda. El color rojo no está bien definido y es más claro, no siendo impreso regularmente.
Firmas—La del presidente de la Caja de Conversión Dr. P. Marín adolece del defecto siguiente: en la rúbrica tiene un rasgo en la parte inferior, de derecha á izquierda y de arriba á abajo. En la del Dr. J. A. Areco, se nota la falta de un punto después de la J.
Leyenda—La situada en la parte superior del anverso de los billetes que dice «La Nación», tiene el defecto siguiente, que es muy visible: la sombra que rodea á las letras está hecha á á mano, siendo sus trazos algo irregulares y toscos, no teniendo la precisión de un grabado sobre acero. Este detalle es significativo: salta á la vista.
Viñeta y retrato—Las del «Almirante Brown» y «9 de Julio» están bien como reproducción; pero se resienten como impresión. La popa del segundo no está netamente definida; se confunde con el agua y el cielo. La bandera que lleva, tampoco se distingue bien. La línea del horizonte, á la izquierda del buque citado, no está marcada. Agua y cielo se confunden. No aparecen bien en éste las numerosas nubes que se ven en los legítimos.
En resumen, por causa de la impresión litográfica y la diferencia de colores del fondo que, en el fondo es algo azulado y no netamente violeta, los billetes falsos se reconocen de los legítimos, teniendo en cuenta los detalles apuntados.
En los dibujos del fondo del anverso se notan defectos, como, por ejemplo, en la inscripción «Cincuenta pesos», cuyo fondo blanco no tiene las líneas horizontales y paralelas de un color azulado como en los legítimos—Buenos Aires, Mayo 21 de 1896—*Alberto Aubone*, secretario. v-15-j.

———

Contaduría general de la Nación.

—

PENSIONISTAS MILITARES

En vista de lo dispuesto sobre registro de las firmas de las pensionistas militares de la Nación y lo resuelto por el Ministerio de Guerra con fecha 6 del que rige, se cita á las pensionistas militares para registrar sus firmas en esta Contaduría general é Intendencia de guerra hasta el día quince de Junio próximo pasado, fecha en la que se procederá á la suspensión del ajuste y pago de las pensionistas que no hubiesen cumplido con lo dispuesto.—*Los secretarios.*
v15j.

———

EDICTO

Ignorándose el actual domicilio de los señores Federico M. Carulla, ex-director de la Fábrica nacional de pólvora, y Vicente Ferrer, ex-inspector de Bancos nacionales, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita á ambos señores para que, en el término de quince días, comparezcan ante la Contaduría general de la Nación, á levantar cargos formulados contra ellos.
Contaduría general, Junio 10 de 1896.—*Los Secretarios.* v-25.

———

Aduana de la capital

—

AL COMERCIO

Por orden del señor administrador de aduana, doctor J. H. Martínez Castro, se previene á los dueños ó consignatarios de los bultos que se detallan, que si dentro del término que acuerdan las ordenanzas de aduana no se procede á su despacho ó renovación, se procederá como lo determina el artículo 309 de las mismas.

Relación de bultos existentes en el depósito Lanús, sección 2ª, y que se encuentran comprendidos en lo dispuesto por el artículo 809 de las ordenanzas de aduana.

Marcas	Núm's.	Envase	Cantid.	Vapor	Regtro	Fecha de entrada
◇	s/n.	casc°	5	Sdencer	1105	Mayo 23 90
L E J	25	ca'ón	1	Altona	1257	Dic'bre 91
△ R B C	1163	»	1	Delc'myn	196	Enero 94
E M	s/n.	»	3	Nestle	1782	Agosto 90
J Z D E	»	casc°	1	H. Prince	1494	Junio 93
△ C B	2905	ca'ón	1	Pernamb.	2094	Sept. 13 93
B B s/marca	s/n.	casc°	1	Se ignora vapor introd.		
△ J	»	caj's	24	»	»	»
◇	»	casc°	1	»	»	»
◇	»	»	1	»	»	»
□	»	pipó	1	»	»	»
s/marca	»	torn°	1	»	»	»
»	»	bulto	1	»	»	»
»	»	caño	1	»	»	»
»	»	casc°	1	»	»	»
◇	»	bulto	1	»	»	»

Buenos Aires, Mayo 6 de 1896.—*N. Núñez.*

———

Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública

—

Consejo Nacional de Educación

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la colocación de cuatro llaves de incendio en el edificio de la

calle Paraguay y Rodríguez Peña, de conformidad con el presupuesto formulado por el arquitecto inspector don Carlos Morra, que los interesados podrán ver en la secretaría del Consejo, todos los días hábiles de 12 m. á 4 p. m.

El acto de la licitación tendrá lugar el día 30 de Junio próximo, á las 2 p. m., previniéndose que solo serán tomadas en consideración las propuestas que vengan en debida forma, en el correspondiente sello, y acompañadas del certificado de depósito que exige la ley.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1896.—*El Secretario.* v-30-jn.

Ministerio de Guerra y Marina

—

SUBSECRETARÍA DE MARINA

—

VISTA AL INTERESADO

Letra A, número 593, Anriol José, año 1894.
Id, 3345, Alvarez Pedro, año 1894.
Id, 3405, Alfonso Lucio A., año 1894.
Id, 3438, Asilo Naval, año 1895.
Id B, 2796, Bosone, año 1894.
Id, 2447, Brasil Legación, año 1894.
Id, 433, Bennet y Cía., año 1893.
Id, 500, Bossio Carlos, año 1895.
Id, 501, Bossio Carlos, año 1895.
Id, 1178, Barreto Alfredo, año 1896.
Id, 6615, Biedma Blanca, año 1896.
Id C, 570, Chodacieviez Robert, año 1893
Id, 2213, Castro D., año 1894.
Id, 2, Cichero, Drago hermanos, 1894.
Id, 2108, Cárdenas Bernabé, año 1894.
Id, 6914, Carlevari Santiago, año 1895.
Id, 1684, Caro Jacinta, año 1895.
Id, 2431, Caro Baltasar, año 1896.
Id, 1247, Díaz Adolfo S., año 1895.
Id, 530, Dirks y Dates, año 1896.
Id, F, 1528, Ferrocarril Central Norte de Tucumán, año 1893.
Id, 1529, id id, id, año 1893.
Id, 213, Ferrocarril Buenos Aires Ensenada, año 1893.
Id, 3700, Ferrer Vicente (hijo), año 1894.
Id, 2653, Fouzan Adolfo, año 1894.
Id, 1251, Fraga Julio, año 1895.
Id, 351, Ferrocarril del Oeste, año 1895.
Id, 1364, Florián Antonio, año 1894.
Id, 1504, Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, año 1896.
Id G, 2949, Gari Isaac O., año 1894.
Id, 6216, Galli Hnos., año 1895.
Id, 822, Gamalero Tomás, año 1896.
Id H, 1044, Herrera José, año 1893.
Id, 365, Hernández V. M., año 1894.
Id I, 1594, Iturralde Emilio C., año 1893.
Id, 1495, Yacht Club Argentino, 1895.
Id J, 1430, Jorge A y Santos Jorge, año 1893.
Id K, 3614, Kiel Carlos, año 1894.
Id L, 2197, Lajouane E., año 1894.
Id M, 4829, Molina Ramón, año 1893.
Id, 2658, Martínez Dolores, año 1893.
Id, 3653, Martínez Federico, año 1893.
Id, 1246, Montes de Oca F., año 1893.
Id, 4084, Montero Juan, año 1895.
Id, 1466 Copelo Manuel, año 1895.
Id, 1143, Mantel A., año 1894.
Id, 322, Mamberto Alfredo, año 1894.
Id, 974, Mattei Alfredo, año 1894.
Id, 2287, Marzo y Cía. Julio, año 1894.
Id, 1364, Maresca Luis, año 1896.
Id, 1676, Magdalena Carrera, 1896.
Id, N, 3972, Núñez A, año 1893.
Id, O, 4208, Otaegui I. F., año 1893.
Id, 3336, Oliveira César Ramón, año 1895.
Id, P, 2998, Primitiva de Gas compañía, año 1892.
Id, 3191, Prefecto del Paraná, año 1892.
Id, 2040, Podestá Francisco y Cía., año 1893.
Id, 3918, Picasso Manuel, año 1894.
Id, 3601, Pacheco Lucas, año 1894.
Id, P, 4253, Pontu Jorge año 1893.
Id, 1807, Pinceti y Bell, año 1896.
Id, 1755, Paoloantonio y Cía., año 1896.
Id, 3294, R, Riachuelo Prácticos, año 1892.
Id, 677, Ramírez Miguel, año 1893.
Id, 3986, Receptoría de Rentas Ajó, año 1893.
Id, 3940, Rivero Francisco, año 1893.
Id, 3586, Rabajo Angela M, año 1893.
Id, 179, Rodenas Luis, año 1893.
Id, 2209, Rodríguez Manuel, año 1895.
Id S, 4598, Sivori José M., año 1893.
Id, 1283, Solivella Carlos, año 1894.
Id, 2801, Sainz Hnos., año 1894.
Id, 1646, Sagarrazú Dorotea, año 1894.
Id, 2846, Scotto José, año 1894.
Id, 3534, Soria Fernando, año 1894.
Id T, 1553, Forti José G., año 1894.
Id V, 3431, Villanueva Justo, año 1895.
Id, 4751, Tornquist Ernesto y Cía., 1895.
Id, 3586, Villegas Serafín, año 1895.
Id, 1331, Vila Eduardo, año 1896.

Reposición de sellos

Letra B, número 635, Boyes Guillermo, año 1896.
Id, C, 486, Charbonier Ch., año 1895.
Id, I, 443, Irazoqui José, año 1896.
Id, W, 1080 White Isaac, año 1896